



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0003 - 18

TACNA, **11 MAY 2018**

FOR CUANTO:

Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Mayo del 2018 por MAYORÍA aprobó el Dictamen N° 002-2018-CAPyP-MPT, de la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación, que aprueba la propuesta de la Ordenanza Municipal del Beneficio Tributario denominado: "**CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA**" 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) son competentes para administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución señala que el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, principio de legalidad - reserva de la ley (...) señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las Municipalidades mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, el artículo 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada



anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, incluidos los Centros Poblados Francisco Bolognesi, Augusto B. Leguía, Nuestra Señora de la Natividad y los predios comprendidos en el Ex Centro Poblado La Yarada Los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015; para tal efecto, prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios públicos municipales de años anteriores por pago al contado y por pronto pago respecto al presente ejercicio.

Que, mediante Dictamen N° 002-2018-CAPyP-MPT, de fecha 09 de Mayo del 2018, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, APRUEBA la propuesta de Ordenanza Municipal del Beneficio Tributario denominado "**CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA**" 2018, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018, que establece un régimen de gradualidad de condonación de interés moratorio y sanciones tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, fiscalizada o en proceso de cobranza coactiva, que motive el pronto pago.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y por MAYORIA se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO, denominado "**CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA**" 2018, con vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, estableciendo la condonación del interés moratorio y sanciones tributarias, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, fiscalizada o en proceso de cobranza coactiva, que comprende:

- Impuesto Predial.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto de Alcabala.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- Arbitrios Públicos Municipales.
- Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres hasta el (30MAR15).
- Multas Tributarias.
- Convenios de fraccionamiento de pago, en el estado de cobranza que se encuentren.

El presente Beneficio Tributario alcanza a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna cercado, que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria, fiscalizados y en cobranza coactiva, que comprende a los predios de los Centros Poblados de éste distrito y a los predios ubicados en el Ex Centro Poblado La Yarada los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015.

I) BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS:

1.1. EN COBRANZA ORDINARIA:

- 1.1.1. Condonación automática del 100% de multas tributarias por regularización en la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, por cada ejercicio fiscal omiso, debiendo cancelar la tasa por actualización anual mecanizada.
- 1.1.2. Contribuyente puntual: Condonación automática del 100% del interés moratorio por pago del Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, que incluye disposición final de residuos sólidos hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 1.1.3. Condonación automática del interés moratorio por pago de Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Públicos Municipales que incluye Disposición Final de Residuos Sólidos y Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres (30MAR15), de la siguiente forma:
 - 90% hasta el mes de julio.
 - 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
 - 80% meses de noviembre y diciembre 2018.
- 1.1.4. "Ejecución del Beneficio Tributario "Bono Verde", en Arbitrios Públicos Municipales, en aplicación de lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 025-2015".

1.2. CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

1.2.1. Cuotas vencidas:

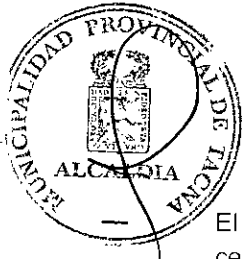
Por regularización de pago de cuotas vencidas por convenio de fraccionamiento:

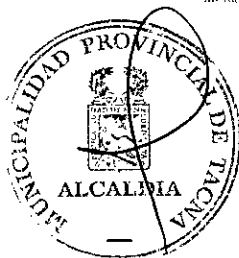
- En cobranza ordinaria, condonación del 90% de interés moratorio.

1.2.2. Quiebre y/o pérdida de fraccionamiento

Por regularización del pago al contado del total de la deuda:

- En cobranza ordinaria, condonación del 90% de interés moratorio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

No incluye en el presente beneficio el interés de fraccionamiento aplicadas a las cuotas fijadas en el plan de pagos.

1.3. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1.3.1. Condonación automática de Arbitrios Públicos Municipales:

Queda condonada automáticamente la deuda tributaria de Arbitrios Públicos Municipales de los años 2008 y 2009, en cobranza ordinaria, coactiva y en proceso de fiscalización, inclusive periodos comprendidos en fraccionamiento y en procesos de reclamación (proceso contencioso).

1.3.2. Dedución de Arbitrios Públicos Municipales:

Dedución de 4 (cuatro) meses de Arbitrios Públicos Municipales:

- Dedución automática de 04 meses de Arbitrios Públicos Municipales, por cada año fiscal, por la cancelación total de la deuda tributaria de arbitrios, correspondiente a los años del 2010 al 2013, en todos sus usos, en cobranza ordinaria, coactiva y en proceso de fiscalización,.

Dedución de 5 (cinco) meses de Arbitrios Públicos Municipales:

- A instituciones educativas de nivel primaria y secundaria, que tengan deuda de Arbitrios Públicos Municipales de ejercicios anteriores hasta el 2017.

1.4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

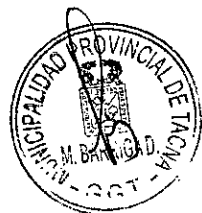
1.4.1. Condonación de Arbitrios Municipales por cumplimiento de obligaciones del Impuesto Predial

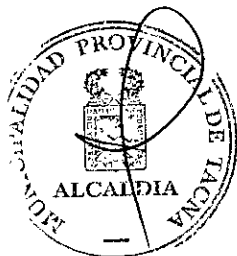
A los contribuyentes que cumplan hasta el 30 de junio del presente año, con las obligaciones formales y sustanciales del pago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018 (con excepción de terrenos sin construir), se les deducirá automáticamente dos (02) meses de Arbitrios Públicos Municipales, siempre y cuando no registren deudas de años anteriores; asimismo, a los contribuyentes puntuales que hayan realizado el pago total del Impuesto Predial 2018, se les considerara como crédito fiscal dos (02) meses de Arbitrios Municipales.

1.5. EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA:

1.5.1. Condonación de multas tributarias si el contribuyente subsana voluntariamente las obligaciones tributarias formales y sustanciales de la siguiente forma:

- 90% hasta el mes de julio.
- 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
- 80% meses de noviembre y diciembre de 2018.

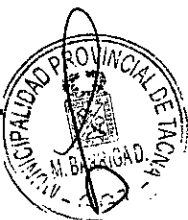




1.5.2. Condonación automática del interés moratorio por pago de Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Públicos Municipales que incluye Disposición Final de Residuos Sólidos de la siguiente forma:

- 90% hasta el 31 de julio.
- 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
- 80% meses de noviembre y diciembre 2018.

Si el contribuyente se encuentra en proceso de cobranza con Resolución de multa, en este caso, podrá solicitar la condonación en forma expresa a través de un escrito, durante la vigencia del beneficio (conforme a los puntos anteriores).



1.6. EN COBRANZA COACTIVA:

- Condonación del 100% del interés moratorio de Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, y Cabinas de los Terminales Terrestres (31MAR15), dicha condonación incluye Arbitrios Públicos Municipales hasta el año 2013, con deducción de 4 (cuatro) meses; y deducción de 5 (cinco) meses de Arbitrios Públicos Municipales para instituciones educativas de nivel primario y secundario.
- Condonación del interés moratorio de Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Arbitrios Públicos Municipales y Cabinas de los Terminales Terrestres (31MAR15), a partir del año 2014 hasta el 2017, de la siguiente forma:
 - 80% hasta el 31 de julio de 2018.
 - 75% del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.



• CONVENIOS TRIBUTARIOS:

- Condonación del 90% del interés moratorio en cobranza coactiva hasta el mes de julio de 2018.
- Condonación del 85% del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018.

II) RECURSOS IMPUGNATIVOS EN TRÁMITE:

Los contribuyentes deudores que deseen acogerse al presente beneficio y que tengan procesos impugnativos en trámite, deberán presentar solicitud de acogimiento y desistimiento con firma legalizada o fedateada ante funcionario público autorizado.

Los beneficios y plazos concedidos en la presente Ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ordinaria o cobranza coactiva, ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

III) GASTOS Y COSTAS PROCESALES EN COBRANZA COACTIVA:

En la aplicación del presente beneficio en cobranza coactiva, deberán cancelar las costas y gastos administrativos de S/. 10.00 soles, respecto a los procesos tributarios, con



excepción de los procesos de clausura, en el que se aplicará conforme a la O.M. N° 003-2007-MPT.

IV) MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA DE PENSIONISTA ART. 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL O PERSONA ADULTA MAYOR (LEY N° 30490)

De acuerdo a la siguiente gradualidad:

- 100% de la Multa establecida en el artículo 33° Inc.33.3 del D.S. N° 006-2017-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (5 UIT), si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido dentro de los 30 días de su otorgamiento y cumple con el pago total del impuesto.
- 90% de la Multa establecida en la norma citada en el párrafo precedente, si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, dentro del plazo de 6 meses de su otorgamiento.
- 70% de la Multa establecida en la norma, si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, dentro del plazo de 12 meses de su otorgamiento.
- Pago total de la Multa (5 UIT), si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, fuera del plazo de 12 meses de su otorgamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Administración, a través de las Sub Gerencias competentes realicen las acciones administrativas para garantizar y facilitar la logística y disponibilidad financiera correspondiente, y a la Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Oficina de Comunicación y Protección al ciudadano, el apoyo en la difusión del presente beneficio tributario.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad, hasta el 31 de diciembre del 2018. Disponer se integre al Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe.

POR LO TANTO; REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE

JL/FI
cc: Alcaldía
GM
GGJ
SGPFR
SGFT
UGECT.
Archivo

DICTAMEN N°002- 2018-CAPyP/CM/MPT

A : **Abog. Jorge Luis Infantas Franco.**
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna.

DE : **Regidora Julia Teresa Benavides Llanccay.**
Presidente de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación.

ASUNTO : **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ORDENANZA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO-EJERCICIO FISCAL 2018.**

FECHA : Tacna, **09 MAY 2018**

VISTO:

El Informe N° 19-2018-SGPFyR-GGT/MPT de fecha 15.01.2018, de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación; El Informe N° 002-2018-UGAIM-SGTF-GGT/MPT de fecha 15.01.2018, del Jefe de la Unidad de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales; El Informe N° 27-2018-UGECT-GGT/MPT, de fecha 17 de Enero del 2018, de la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva; El Informe N° 015-2018-UGALT-GGT/MPT de fecha 30.01.2018, de la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios; El Memorando N° 031-2017-GGT/MPT de fecha 07.02.2018, de la Gerencia de Gestión Tributaria el Informe N° 115-2018-GAJ-/MPT, de fecha 12.02.2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPT de fecha 23.03.2018; Escrito con Reg. N° 34331 de fecha 23.03.2018; Informe N° 250-2018-GAJ-GM/MPT de fecha 27.03.2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Concejo N° 0019-18-MPT de fecha 12.04.2018; Informe N° 018-2018-GGT/MPT de fecha 24-04-2018, de la Gerencia de Gestión Tributaria y el Informe N° 347-2018-GAJ-/MPT, de fecha 24.04.2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referentes a la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ORDENANZA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO 2018 DENOMINADO “CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA”**;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° del mismo cuerpo legal establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, Conforme a la Constitución Política del Perú, Principio de Legalidad, Artículo 74°, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo II.- Autonomía, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, El Artículo 69°, establece que son rentas Municipales, 1. Los tributos creados por ley a su favor, 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 70°, de la LOM del sistema tributario municipal, estipula que éste se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Según, el Decreto Legislativo N° 776 y modificaciones, determinan en el Artículo 6, los impuestos municipales que administra exclusivamente las Municipalidades y son los siguientes: a) Impuesto Predial b) Impuesto de Alcabala. c) Impuesto al Patrimonio Vehicular d) Impuesto a las Apuestas. e) Impuesto a los Juegos. f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos;

Que, el artículo 60°, estipula que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”;

Que, el Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Norma II: establece el ámbito de aplicación, y determina que éste Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación;

Que, según establece la Norma IV: Principio De Legalidad - Reserva De La Ley: Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; d) Definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código;

Que, El Artículo 41°, regula la CONDONACION, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo 40°, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades: ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, establece que corresponde al concejo municipal: 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sr. Julia Teresa Benavides Llancay
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sr. Santiago Hugo Ernesto Villajuerte Garcia
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sr. Patricia Julia Quispe Flores
REGIDORA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Informe N° 19-2018-SGPFyR-GGT/MPT, de fecha 15.01.2018, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, informa que en los reportes de cuentas por cobrar se mantiene saldos de cuentas pendientes por cobrar de años anteriores no prescritos para el presente año, se tiene un total de S/ 32'895,780.97 soles por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y de Arbitrios Públicos Municipales. En tal sentido se solicita gestionar la aprobación de la propuesta de Beneficio Tributario, denominado "CUMPLIENDO EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA", estableciendo la condonación parcial de Interés moratorio y total de la multa tributaria siendo la vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 002-2018-UGAIM-SGTF-GGT/MPT de fecha 15.01.2018, del Jefe de la Unidad de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales, remite la propuesta de Implementación de Beneficios Tributarios y no Tributarios a aplicarse en el presente ejercicio fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 27-2018-UGECT-GGT/MPT, de fecha 17 de Enero del 2018, la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva, Informa que el Beneficio Tributario 2018 debe estar enmarcado dentro de las normas Legales y evaluada por UGAL: SUSTENTACIÓN: El beneficio está sustentado por la acumulación y tardía remisión de valores a la UGECT; BENEFICIOS QUE COMPRENDE: Impuesto Predial, al Patrimonio, Vehicular, Alcabala y Cabinas Terminal Terrestre; CONVENIOS TRIBUTARIOS: Condonación al 90% del interés moratorio, en cobranza coactiva hasta el mes de Julio, Condonación del 85% de Agosto a Diciembre del Presente año; COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS: en aplicación del presente beneficio, deberán cancelar las costas y gastos administrativos S/ 10.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 015-2018-UGALT-GGT/MPT de fecha 30.01.2018, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, es de Opinión favorable para la aprobación del Beneficio Tributario 2018, denominado "CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA", con vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, para el cumplimiento de obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, coactiva o fiscalizada;

Que, mediante Memorando N° 031-2017-GGT/MPT de fecha 07.02.2018, de la Gerencia de Gestión Tributaria, remite la propuesta del Beneficio Tributario 2018, denominado "CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA", con vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, señalando que le presente Beneficio Tributario alcanza a los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Tacna, incluidos los Centros Poblados Francisco Bolognesi, Augusto B. Leguía y Nuestra señora de la Natividad;

Que, mediante Informe N° 115-2018-GAJ/MPT, de fecha 12.02.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión que procede aprobar el Beneficio Tributario 2018, según sus alcances técnicos legales, que condona sanciones (multas tributarias) interés moratorios de los Impuestos Municipales, Arbitrios, de la deuda ordinaria, fiscalizada y en proceso de cobranza coactiva, que se acojan a este beneficio tributario, según establece el Proyecto de Ordenanza Tributaria con vigencia al 31 de Diciembre del 2018 y según la gradualidad que incentiva el Pago;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPT, de fecha 23.03.2018, se Desaprobó la Propuesta de la Ordenanza Municipal del Beneficio Tributario para el año fiscal 2018 denominado: "Cumpliendo con el pago de tus tributos, cumple con Tacna";

Que, mediante Escrito con Reg. N° 34331 de fecha 23.03.2018, tres (03) miembros del Concejo Provincial, presentaron Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPT;

Que mediante Informe N° 250-2018-GAJ-GM/MPT de fecha 27.03.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión que que procede aprobar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPT

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0019-18-MPT de fecha 12.04.2018, se declaró Procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPT;

Que, mediante Informe N° 018-2018-GGT/MPT de fecha 24-04-2018, la Gerencia de Gestión Tributaria, informa sobre los acuerdos adoptados en la reunión sostenida con la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación el día 21.04.2018, ya que por el tiempo transcurrido en la aprobación de la Propuesta del Beneficio Tributario 2018, desde febrero a la fecha, se propone la Modificación al Proyecto de Ordenanza del Beneficio Tributario, denominado "Cumpliendo con el pago de tus Tributos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Lic. Jhella Teresa Benavides Llancay
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sr. Santiago Hugo Ernesto Villajuerte Garcia
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sra. Patricia Julia Quispe Flores
REGIDORA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cumple con Tacna”, con vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en cobranza ordinaria, coactiva o fiscalizada;

Que, mediante Informe N° 347-2018-GAJ-/MPT, de fecha 24.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión que procede aprobar la “Propuesta de Modificación al Proyecto de Ordenanza del Beneficio Tributario, denominado “Cumpliendo con el pago de tus Tributos, cumple con Tacna”;

Que, estando la presente propuesta de **APROBAR** la Propuesta de Modificación al Proyecto de Ordenanza del Beneficio Tributario 2018, denominado “CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA”, siendo esta Comisión competente para pronunciarse sobre su Aprobación y estando a lo expuesto de conformidad con las facultades que le confiere el Art. 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo aprobado con voto unánime de los miembros presentes de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación se:

DICTAMINA

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO FISCAL 2018 DENOMINADO: “CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA”, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y SUSTANCIALES EN COBRANZA ORDINARIA, COACTIVA O FISCALIZADA, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN.

ELÉVESE AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Lic. Julia Teresa Benavides Llancay
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
Sra. Cinthya Nadia Terres Mogollón
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Sr. Santiago Rigo Ernesto Villafuerte Garcia
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
Ing. Victor Constantino Fernando Calizaya
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Sra. Patricia Julia Quispe Flores
REGIDOR



Nº. Reg : 176
Fecha : 12 5 ABR 2018
Documento:

ab

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
OFICINA DE REGIDORES

HOJA DE TRAMITE

PASE A :

Tomar Conocimiento
Proceder
Reservar
Su cumplimiento

Acción Necesaria
Informar
Proyectar Resl.
Archivar

OBSERVACIONES :

.....
.....
.....
.....
.....



Municipalidad
Provincial de Tacna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

25

Tacna, **25 ABR 2018**

CARTA N° 569-2018-OSGvAC/MPT

Srita:

LIC. JULIA BENAVIDES LLANCA Y

Presidenta de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto

Ciudad.-

**ASUNTO: EXPEDIENTE PROPUESTA DE MODIFICACION AL
PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL
BENEFICIO TRIBUTARIO EJERCICIO FISCAL 2018**

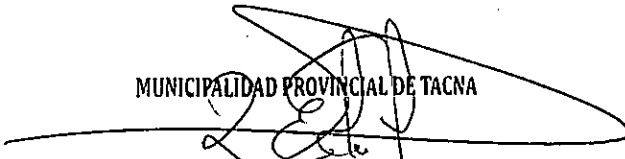
REF: INFORME N° 347-2018-GAJ/MPT

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de saludarla cordialmente y remitirle el Expediente de **PROPUESTA DE MODIFICACION AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL BENEFICIO TRIBUTARIO EJERCICIO FISCAL 2018** con Informe N° 347-2018-GAJ/MPT de la Gerencia de Asesoría Jurídica a fojas 24, para que continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA


Abog. Elizabeth Carlos Chávez
JEFE OF. SECRETARIA GRAL. Y ARCHIVO CENTRAL

ADJUNTO 24 FOLIOS
c.c. Archivo
HECH/ghd



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

TACNA

Nº de Reg:

Fecha: 24 ABR 2018

24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
SECRETARIA GENERAL

24

HOJA DE TRÁMITE

PASE A :

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Tomar Conocimiento | <input type="checkbox"/> Acción Necesaria |
| <input type="checkbox"/> Proceder | <input type="checkbox"/> Informar |
| <input type="checkbox"/> Reservar | <input type="checkbox"/> Proyectar Resolución |
| <input type="checkbox"/> Su Cumplimiento | <input type="checkbox"/> Archivar |
| <input type="checkbox"/> Girar Orden | |

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Municipalidad Provincial de Tacna
GERENCIA MUNICIPAL

No. Registro

49788

Fecha

24 ABR 2018

Hora

25

23

HOJA DE TRÁMITE

PASE A: Ofic. Sec. General

Tomar Conocimiento

Acción Necesaria

Proceder

Informar

Reservar

Proyectar Res.

Su cumplimiento

Archivar

OBSERVACIONES:

Por su evaluación
en la comisión de
regidores respectiva

Fecha:

24 ABR 2018

Firma:



ID:

49788

INFORME N° 347- 2018-GAJ/MPT

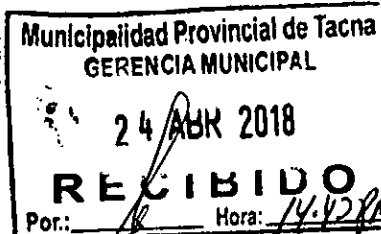
A : ING. RICARDO BARTESAGHI DEL CARPIO
GERENTE MUNICIPAL

DE : ABOG. FERNANDO ACEVEDO VELÁSQUEZ.
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA.

ASUNTO : MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Normativa BENEFICIO TRIBUTARIO 2018

REFERENCIA : Reg. N° 49484 -18- GAJ-/MPT
INFORME N°018-2018-GGT-MPT
INFORME N° 318-2018-UGALT- GGT-MPT
INFORME N° 214-2018-SGPFR- GGT-MPT

FECHA : Tacna, 24 de Abril 2018.



Tengo a bien emitir opinión legal con relación la modificación de la propuesta de Ordenanza Tributaria del **Beneficio Tributario 2018**, formulado por la Gerencia de Gestión Tributaria, como estrategia eficaz que incentiva el cumplimiento masivo de obligaciones tributarias formales y sustanciales establecidas en la ley de tributación municipal Decreto Legislativo N° 776 y sus modificaciones y el TUO del Ley de Tributación Municipal DS.156-2004-EF, conforme a la facultad conferida en el TUO Código Tributario Decreto Supremo N°133-2013-EF, Art.41, que aún se encuentra en condición de omisos y morosos, empero sin dejar de incentivar al segmento de contribuyentes puntuales del Impuesto Predial, renta de mayor incidencia presupuestal y financiera que sostiene en un alto porcentaje de servicios administrativos y públicos que brinda la entidad en cumplimiento de sus funciones específicas asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y que en el PIM, plan de incentivos a la mejora y modernización municipal como Municipalidad tipo A, de cumplir la meta programada significara para la entidad contra con mayores recursos asignados por el MEF.

I. MARCO NORMATIVO:

Constitución Política vigente
Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo 776 y modificaciones
Decreto Supremo N°156-2004-EF Texto Único de la Ley de Tributación Municipal y modificaciones
Decreto Supremo N°133-2013-EF Código Tributario, Art.41

II. ANTECEDENTE Y ANALISIS:

Gerencia de Gestión Tributaria, a través de los informes de la referencia, propone una modificación a la propuesta técnico legal del Beneficio Tributario Municipal para el ejercicio 2018, ante el escenario que ha generado el transcurso del tiempo, la propuesta básicamente está orientada a tratar de mantener al segmento de contribuyentes puntuales estipulando para ellos un crédito fiscal en arbitrios, en los mismos términos de quienes subsanen en acogimiento al beneficio en el plazo que se propone hasta el 30 de junio 2018, estando calificado como tales a quienes cumplieron con el pago anual total de impuestos dentro del plazo establecido por la ley de tributación municipal y se propone que se incluya incluso a quienes cumplieron con pagar el total del impuesto predial hasta la aprobación del beneficio, asimismo se busca o persigue incentivar el cambio de cultura, en aquellos omisos y morosos que subsanen con el pago total de su deuda por ejercicio fiscal según propone el proyecto normativo.

Conforme, ya se manifestó en el Informe anterior, esta facultad excepcional de aprobar con una Ordenanza Municipal de naturaleza tributaria, con carácter general la condonación de sanciones (multas Tributarias) y los intereses moratorios de los Impuestos Municipales que administra la Municipalidad Provincial de Tacna, se encuentra establecida o amparada en el Artículo 41 del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que textualmente se transcribe

Artículo 41.- CONDONACION

La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

(51) Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

(51) Párrafo sustituido por el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007

Que para tal finalidad, resulta necesario señalar que de conformidad a la Constitución Política del Perú, del Principio de Legalidad, Artículo 74, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 194, las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Estipulando el Artículo 195, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, y según el Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo II.- Autonomía, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El Artículo 69, determina que son rentas Municipales, 1. Los tributos creados por ley a su favor, 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. El Artículo 70, de la LOM del Sistema Tributario Municipal, prescribe que éste se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente,



Según, el Decreto Legislativo N° 776 y modificaciones, determinan en el Artículo 6, los impuestos municipales que administra exclusivamente las Municipalidades y son los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular"
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

El artículo 60, estipula que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Norma II: establece el ámbito de aplicación, y determina que éste Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el termino genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

202



c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva De La Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;

b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;

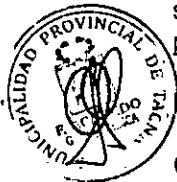
d) Definir las infracciones y establecer sanciones;

e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,

f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante **ORDENANZA**, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Artículo 41, regula la **CONDONACION**, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



En este marco del ordenamiento citado la Gerencia de Gestión Tributaria, propone el Beneficio Tributario

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **Artículo 40**, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de **mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante **ORDENANZAS** se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por ley.** (...)

ARTÍCULO 9, Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al concejo municipal: 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Por lo que ésta asesoría es de la siguiente

III. OPINION:

1º.- Procede, Aprobar el **BENEFICIO TRIBUTARIO 2018**, conforme a la modificación de la propuesta de Gerencia de Gestión Tributaria, sustentados en aspectos técnicos y legales, según la facultad conferida por el ordenamiento jurídico tributario, que permite condonar con carácter general, sanciones(multas tributarias) interés moratorios de los Impuestos Municipales que administra y arbitrios de deuda ordinaria, fiscalizada y en proceso de cobranza coactiva, según establece el proyecto de Ordenanza Tributaria, que incentiva el pronto pago.

2º.- Debiendo, someterse previamente a consideración de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, para el análisis sustentación, debate y el correspondiente pronunciamiento sobre la propuesta, mediante Dictamen conforme al RIC, y con dicho pronunciamiento someter al Concejo Provincial de Tacna, para su aprobación mediante norma con rango legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por Ordenanza Tributaria, y luego cúmplase con la correspondiente publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de



la entidad en su integridad, www.munitacna.gob.pe

IV.-RECOMENDACIÓN:

- 1.- Implementar, un Plan de Difusión masivo, que garantice el acceso del conocimiento de los administrados de los alcances de los beneficios de esta norma municipal, en las entidades vinculadas al gobierno local, centros poblados, entidades descentralizadas EPS Y CAJA en los que conglomeran importante cantidad de administrados.
- 2.- El Uso de los paneles monumentales (4) implementados por el PIP, Mejoramiento del servicio de gestión tributaria.
- 3.- Articular, los procesos transversalmente con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico Social, por cuanto esta acción incide en los resultados del presupuesto institucional y consecuencia en el plan operativo institucional cuyos objetivos, persiguen el bienestar integral de la población.

Es cuanto se informo para los fines.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Gerencia de Asesoría Jurídica



Abog. Fernando Acevedo Velásquez.

Gerente.

C.C
Reg. N° 49484-18-GAJ-MPT
Tarea 5- -POI-18-GAJ-MPT
FAV/emr.



Nº REG.: 49484 ¹³
FECHA: 24.04.18
DOCUMENTO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

HOJA DE TRAMITE

PASE A: *Abog.* *El Maldonado.*

- | | | | |
|--------------------|-----|------------------|--------------|
| Tomar conocimiento | () | Acción Necesaria | () |
| Proceder | () | Informar | (<i>b</i>) |
| Reservar | () | Proyectar Resol. | () |
| Su cumplimiento | () | Archivar | () |

OBSERVACIONES :

.....
.....
.....
.....
.....
.....





Municipalidad Provincial de Tacna
GERENCIA MUNICIPAL

No. Registro

17
9484

Fecha

24 ABR 2010

Hora

HOJA DE TRÁMITE

PASE A:

6 D Jun dice

Tomar Conocimiento

Acción Necesaria

Proceder

Informar

Reservar

Proyectar Res.

Su cumplimiento

Archivar

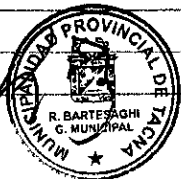
OBSERVACIONES:

Por su informe
legal correspondiente

Fecha:

24 ABR 2010

Firma:



INFORME N° 018 - 2018-GGT/MPT

ID: 49484

A : SR. RICARDO BARTESAGHI DEL CARPIO
Gerencia Municipal

DE : LIC. ADM. MARGOTH BARRIGA DÁVALOS
Gerencia de Gestión Tributaria.

ASUNTO : PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO 2018

REFERENCIA : INFORME N° 214-2018-SGPFYR-GGT/MPT
CITACIÓN DE COMISIÓN DE ADM. PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN
(21.04.2018)
INFORME N° 318-2018-UGALT-GGT/MPT

FECHA : Tacna, 23 de abril del 2018

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo e informarle sobre los acuerdos adoptados en la reunión sostenida con la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación el día 21.04.2018, informando que por el tiempo transcurrido en la aprobación de la propuesta del beneficio tributario 2018 desde febrero a esta fecha, se propone modificar el Proyecto del Beneficio Tributario denominado "CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA", con vigencia hasta el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018, remitido mediante Informe N° 214-2018-SGPFYR-GGT/MPT.

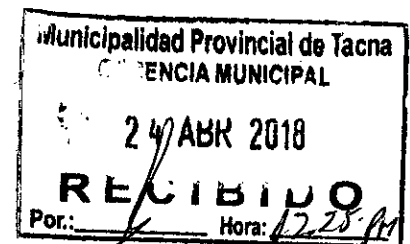
Por tanto; adjunto al presente, Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario 2018, para ser canalizado a las instancias competentes, para previo Dictamen, ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

ATENTAMENTE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA GESTIÓN TRIBUTARIA


Lic. Adm. Margoth C. Barriga Dávalos
GERENTE





Municipalidad Provincial de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

N° _____

TACNA,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha de del 2018 por se aprobó el Dictamen N°-2018-CAPyP-MPT, de la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación, respecto al otorgamiento de Beneficio Tributario denominado "**CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA**" 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) son competentes para administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución señala que el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, principio de legalidad - reserva de la ley (...) señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las Municipalidades mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, el artículo 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada



Municipalidad Provincial de Tacna

anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, incluidos los Centros Poblados Francisco Bolognesi, Augusto B. Leguía, Nuestra Señora de la Natividad y los predios comprendidos en el Ex Centro Poblado La Yarada Los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015; para tal efecto, prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios públicos municipales de años anteriores por pago al contado y por pronto pago respecto al presente ejercicio.

Que, mediante Dictamen N°-2018-CAPyP-MPT, de fecha de del 2018, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, es de opinión someter al Pleno de Consejo Municipal, la propuesta de Ordenanza Municipal del Beneficio Tributario denominado " **CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA " 2018**, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018, que establece un régimen de gradualidad de condonación de interés moratorio y sanciones tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, fiscalizada o en proceso de cobranza coactiva, que motive el pronto pago.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y por votación UNÁNIME se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el BENEFICIO TRIBUTARIO, denominado "**CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA" 2018**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, estableciendo la condonación del interés moratorio y sanciones tributarias, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, fiscalizada o en proceso de cobranza coactiva, que comprende:

- Impuesto Predial.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto de Alcabala.



Municipalidad Provincial de Tacna

- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- Arbitrios Públicos Municipales.
- Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres hasta el (30MAR15).
- Multas Tributarias.
- Convenios de fraccionamiento de pago, en el estado de cobranza que se encuentren.

El presente Beneficio Tributario alcanza a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna cercano, que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria, fiscalizados y en cobranza coactiva, que comprende a los predios de los Centros Poblados de éste distrito y a los predios ubicados en el Ex Centro Poblado La Yarada los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015.

I) BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS:

1.1. EN COBRANZA ORDINARIA:

- 1.1.1. Condonación automática del 100% de multas tributarias por regularización en la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, por cada ejercicio fiscal omiso, debiendo cancelar la tasa por actualización anual mecanizada.
- 1.1.2. Contribuyente puntual: Condonación automática del 100% del interés moratorio por pago del Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, que incluye disposición final de residuos sólidos hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 1.1.3. Condonación automática del interés moratorio por pago de Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Públicos Municipales que incluye Disposición Final de Residuos Sólidos y Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres (30MAR15), de la siguiente forma:
 - 90% hasta el mes de julio.
 - 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
 - 80% meses de noviembre y diciembre 2018.
- 1.1.4. "Ejecución del Beneficio Tributario "Bono Verde", en Arbitrios Públicos Municipales, en aplicación de lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 025-2015".

1.2. CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

1.2.1. Cuotas vencidas:

Por regularización de pago de cuotas vencidas por convenio de fraccionamiento:

- En cobranza ordinaria, condonación del 90% de interés moratorio.

1.2.2. Qulebre y/o pérdida de fraccionamiento

Por regularización del pago al contado del total de la deuda:

- En cobranza ordinaria, condonación del 90% de interés moratorio.



No incluye en el presente beneficio el interés de fraccionamiento aplicadas a las cuotas fijadas en el plan de pagos.

1.3. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1.3.1. Condonación automática de Arbitrios Públicos Municipales:

Queda condonada automáticamente la deuda tributaria de Arbitrios Públicos Municipales de los años 2008 y 2009, en cobranza ordinaria, coactiva y en proceso de fiscalización, inclusive periodos comprendidos en fraccionamiento y en procesos de reclamación (proceso contencioso).

1.3.2. Deducción de Arbitrios Públicos Municipales:

Deducción de 4 (cuatro) meses de Arbitrios Públicos Municipales:

- Deducción automática de 04 meses de Arbitrios Públicos Municipales, por cada año fiscal, por la cancelación total de la deuda tributaria de arbitrios, correspondiente a los años del 2010 al 2013, en todos sus usos, en cobranza ordinaria, coactiva y en proceso de fiscalización,.

Deducción de 5 (cinco) meses de Arbitrios Públicos Municipales:

- A instituciones educativas de nivel primaria y secundaria, que tengan deuda de Arbitrios Públicos Municipales de ejercicios anteriores hasta el 2017.

1.4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

1.4.1. Condonación de Arbitrios Municipales por cumplimiento de obligaciones del Impuesto Predial

A los contribuyentes que cumplan hasta el 30 de junio del presente año, con las obligaciones formales y sustanciales del pago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018 (con excepción de terrenos sin construir), se les deducirá automáticamente dos (02) meses de Arbitrios Públicos Municipales, siempre y cuando no registren deudas de años anteriores.

A los contribuyentes puntuales que hayan realizado el pago total del Impuesto Predial 2018 hasta la fecha de aprobación del presente Beneficio Tributario, se les considerara como crédito fiscal dos (02) meses de Arbitrios Municipales.

1.5. EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA:

1.5.1. Condonación de multas tributarias si el contribuyente subsana voluntariamente las obligaciones tributarias formales y sustanciales de la siguiente forma:

- 90% hasta el mes de julio.
- 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
- 80% meses de noviembre y diciembre de 2018.



Municipalidad Provincial de Tacna

1.5.2. Condonación automática del interés moratorio por pago de Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Públicos Municipales que incluye Disposición Final de Residuos Sólidos de la siguiente forma:

- 90% hasta el 31 de julio.
- 85% meses de agosto, septiembre y octubre.
- 80% meses de noviembre y diciembre 2018.

Si el contribuyente se encuentra en proceso de cobranza con Resolución de multa, en este caso, podrá solicitar la condonación en forma expresa a través de un escrito, durante la vigencia del beneficio (conforme a los puntos anteriores).

1.6. EN COBRANZA COACTIVA:

- Condonación del 100% del interés moratorio de Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, y Cabinas de los Terminales Terrestres (31MAR15), dicha condonación incluye Arbitrios Públicos Municipales hasta el año 2013, con deducción de 4 (cuatro) meses; y deducción de 5 (cinco) meses de Arbitrios Públicos Municipales para instituciones educativas de nivel primario y secundario.
- Condonación del interés moratorio de Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Arbitrios Públicos Municipales y Cabinas de los Terminales Terrestres (31MAR15), a partir del año 2014 hasta el 2017, de la siguiente forma:
 - 80% hasta el 31 de julio de 2018.
 - 75% del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

• **CONVENIOS TRIBUTARIOS:**

- Condonación del 90% del interés moratorio en cobranza coactiva hasta el mes de julio de 2018.
- Condonación del 85% del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018.

II) RECURSOS IMPUGNATIVOS EN TRÁMITE:

Los contribuyentes deudores que deseen acogerse al presente beneficio y que tengan procesos impugnativos en trámite, deberán presentar solicitud de acogimiento y desistimiento con firma legalizada o fedateada ante funcionario público autorizado. Los beneficios y plazos concedidos en la presente Ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ordinaria o cobranza coactiva, ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.



Municipalidad Provincial de Tacna

III) GASTOS Y COSTAS PROCESALES EN COBRANZA COACTIVA:

En la aplicación del presente beneficio en cobranza coactiva, deberán cancelar las costas y gastos administrativos de S/. 10.00 soles, respecto a los procesos tributarios, con excepción de los procesos de clausura, en el que se aplicará conforme a la O.M. N° 003-2007-MPT.

IV) MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA DE PENSIONISTA ART. 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL O PERSONA ADULTA MAYOR (LEY N° 30490)

De acuerdo a la siguiente gradualidad:

- 100% de la Multa establecida en el artículo 33° Inc.33.3 del D.S. N° 006-2017-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (5 UIT), si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido dentro de los 30 días de su otorgamiento y cumple con el pago total del impuesto.
- 90% de la Multa establecida en la norma citada en el párrafo precedente, si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, dentro del plazo de 6 meses de su otorgamiento.
- 70% de la Multa establecida en la norma, si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, dentro del plazo de 12 meses de su otorgamiento.
- Pago total de la Multa (5 UIT), si el administrado se desiste del beneficio tributario recibido, fuera del plazo de 12 meses de su otorgamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Administración, a través de las Sub Gerencias competentes realicen las acciones administrativas para garantizar y facilitar la logística y disponibilidad financiera correspondiente, y a la Gerencia de Servicios Públicos Locales e Imagen Institucional el apoyo con la difusión del presente beneficio tributario.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad, hasta el 31 de diciembre del 2018. Disponer se integre al Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe.

POR LO TANTO; REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LTR/
cc.
Alcaldía
Concejo Municipal
GM.
GGT.
SGPFyR
SGFT
UGECT.
Archivo.



INFORME N° 318-2018-UGALT-GGT/MPT.

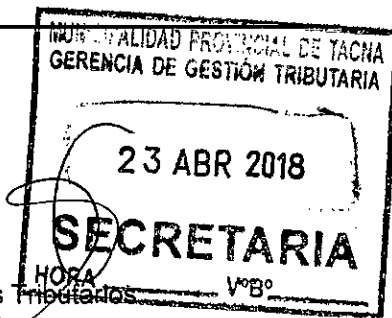
A : Lic. Adm. MARGOTH BARRIGA DÁVALOS
Gerente de Gestión Tributaria

DE : CPC. PERCY MOSCOSO NUÑEZ
Jefe Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios

ASUNTO : PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO 2018

REF. : INFORME N° 214-2018-SGPFYR-GGT/MPT
CITACIÓN DE COMISIÓN DE ADM. PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN (21.04.2018)

FECHA : Tacna, 23 de abril de 2018.



Viene para opinión legal los documentos de la referencia, sobre propuesta de Beneficio Tributario 2018, denominado **“CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA” 2018**, requerido por las Sub Gerencias de Política Fiscal y Recaudación, Fiscalización Tributaria y Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, con la finalidad de reducir las cuentas por cobrar y el índice de morosidad, incentivando el pago voluntario, con la condonación del interés moratorio y multas tributarias, proponiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 214-2018-SGPFYR-GGT/MPT, de fecha 23 de abril de 2018, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, presento la propuesta para la Modificación del Proyecto del Beneficio Tributario denominado **“CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA”**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018.

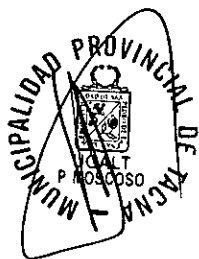
II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- D. Leg. N° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- D.S. N° 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- D.S. N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 367-2017-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de Metas y Asignación de Recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización Municipal en el año 2018.
- O.M. 043-08-MPT.
- O.M. N° 0026-2016.

III. ANÁLISIS:

Que, como parte fundamental de la propuesta de modificatoria presentada por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, que está referida al Ítem 1.4. **“Incentivos Tributarios por pago del Impuesto Predial”**, que en el Ítem 1.4.1, que inicialmente señalaba:

“A los contribuyentes que cumplan con la obligación formal y sustancial (pago anual por adelantado del Impuesto Predial del año 2018, hasta el 31 de julio, a excepción de terrenos sin construir), se les deducirá automáticamente dos (02) meses de Arbitrios



Públicos Municipales, siempre y cuando no registren deuda de años anteriores, de alcance a los contribuyentes que hayan cancelado el Impuesto Predial a partir del 01 de enero del presente año.

008

Y como modificatoria, se propone incluir en el proyecto de beneficio, lo siguiente:

“A los contribuyentes que cumplan hasta el 30 de junio del presente año, con las obligaciones formales y sustanciales del pago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018 (con excepción de terrenos sin construir), se les deducirá automáticamente dos (02) meses de Arbitrios Públicos Municipales, siempre y cuando no registren deudas de años anteriores.

A los contribuyentes puntuales que hayan realizado el pago total del Impuesto Predial 2018 hasta la fecha de aprobación del presente Beneficio Tributario, se les considerara como crédito fiscal dos (02) meses de Arbitrios Municipales.”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto y en atención a la propuesta remitida por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, es de OPINIÓN, favorable a las propuestas de modificación al Proyecto del Beneficio Tributario, denominado **“CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA” 2018**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, para el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales en cobranza ordinaria, coactiva o fiscalizada.

Señalar que la Ordenanza que apruebe el Beneficio Tributario, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad, hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal, y deberá ser integrado al portal electrónico de nuestra institución.

Se anexa al presente, Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario 2018, para ser canalizado a las instancias competentes, para previo Dictamen, ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación de ser pertinente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
PC. PERCY MOSCOSO NÚÑEZ
UNIDAD DE GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES TRIBUTARIOS

c.c.
Archivo
PMN/

7

23 ABR. 2018



N° Reg:
Fecha: 307
Hora :

Municipalidad Provincial de Tacna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Unidad de Gestión de Asuntos
Legales Tributarios

HOJA DE TRÁMITE

PASE A: U63LT

- | | | | |
|--------------------|-----|------------------|-----|
| Tomar Conocimiento | () | Acción Necesaria | () |
| Proceder | () | Informar | () |
| Reservar | () | Proyectar Res. | () |
| Su cumplimiento | () | Archivar | () |

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....



9546

REGISTRO INTERNO

UGALF

23 ABR 2018

Pase A:

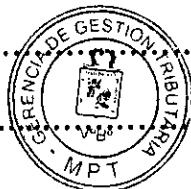
- | | | | |
|------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Tramitar | <input type="checkbox"/> | | |
| Tomar Conocimiento | <input type="checkbox"/> | Tomar Nota y Devolver | <input type="checkbox"/> |
| Su Aprobación | <input type="checkbox"/> | Investigar | <input type="checkbox"/> |
| Preparar Respuesta | <input type="checkbox"/> | Acción Inmediata | <input type="checkbox"/> |
| Sus Fines | <input type="checkbox"/> | Dar Cumplimiento | <input type="checkbox"/> |
| Acompañar Antecedentes | <input type="checkbox"/> | Archivar | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES:

Opinion legal e
informe

Fecha.....

Firma.....



INFORME N° 214-2018-SGPFYR-GGT/MPT

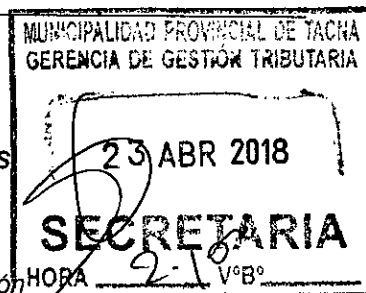
A : Lic. Adm. MARGOTH BARRIGA DAVALOS
Gerente de Gestión Tributaria

DE : SR. MARTÍN HUAMANI LLERENA
Sub Gerente de Política Fiscal y Recaudación

ASUNTO : Propuesta de Modificación al Proyecto de Beneficio Tributario 2018.

REFERENCIA : Citación Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación.

FECHA : Tacna, 23 de Abril del 2018



Por el presente de acuerdo a la reunión sostenida con la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, se remite propuesta para la Modificación del Proyecto de Beneficio Tributario presentado denominado "CUMPLIENDO CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS, CUMPLES CON TACNA", para su revisión y tramites correspondientes:

ANTECEDENTES:

La propuesta del Beneficio Tributario para el presente año, tiene la principal finalidad de que al realizar el pago al contado del Impuesto Predial, tengan descuentos al realizar también el pago anual de los Arbitrios Municipales, fomentando así una cultura de pago oportuno y puntual, generando ingresos para las áreas que brindan los servicios y mejorarlos.

Asimismo poder fomentar a los contribuyentes morosos a ser puntuales y ser participes de estos descuentos; cabe indicar que para los contribuyentes que adeuda años anteriores el interés moratorio es gradual.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972
- D. Leg. N°. 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias
- D.-S. N°.156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal
- D.S. N°.133-2013-EF TUO del Código Tributario y sus modificatorias
- D.S. N°.367-2017-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las Metas y Asignación de Recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del presente año.
- O.M N°.043-2008-MPT
- O.M. N°.0026-2016

ANÁLISIS:

La propuesta inicial del Beneficio Tributario 2018, estaba inmerso para las acciones dentro del I Trimestre del presente año, habiendo transcurrido dicho periodo y al no haberse aprobado dicho Beneficio Tributario, se ha obtenido la siguiente recaudación:

MESES	PROGRAMADO	EJECUTADO	%
ENERO	653,405.85	819,358.33	125.40
FEBRERO	3'055,361.36	2'029,731.41	66.43
MARZO	4'531,945.75	3'951,168.80	87.18
	8'240,712.96	6'800,258.54	82.52



Habiendo hecho el análisis de la recaudación, se tiene un déficit de S/. 1'440,454.42 soles, lo que nos lleva a proponer nuevas alternativas para este segundo Trimestre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA:

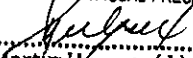
Dado el tiempo transcurrido, se propone modificar en el Proyecto del Beneficio Tributario en el punto 1.4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, el inciso 1.4.1 quedando de la siguiente manera:

1.4.1 A los contribuyentes que ~~se~~ cumplan al 30 de junio del presente año con su obligación formal y sustancial del Impuesto Predial hasta el vigente ejercicio (año 2018), se les deducirá automáticamente dos (02) meses de Arbitrios Municipales (a excepción de los terrenos sin construir).

A los contribuyentes que hayan realizado el pago del Impuesto Predial 2018 hasta la fecha de la aprobación del presente Beneficio Tributario, se le considerara como crédito fiscal los dos (02) meses de Arbitrios Municipales.

Es todo cuanto Informo a Usted.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
SUB GERENCIA POLITICA FISCAL Y RECAUDACION


.....
Sr. L. Martín Huamani Llerena
SUB GERENTE

Folios (03)

c.c. Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
Sub Gerencia de Política Fiscal
y Recaudación

Nº Reg. 1268 03
Fecha : 23 ABR 2018

REGISTRO INTERNO

Pase A : **GBT**

Tramitar:

Tomar Conocimiento	()	Tomar Nota y Dev.	()
Su Aprobación	()	Investigar	()
Preparar Respuesta	()	Acción Inmediata	()
Sus Fines	()	Dar Cumplimiento	()
Acompañar Antecedentes	()	Archivar	()

OBSERVACIONES:

Inf. - 214-18-SG PRYR GBT + MPT

Fecha **23-04-18**

Firma



URGENTE

REGISTRO INTERNO

948 02
23 ABR 2018

Pase A:
SOPT y R

Tramitar

Tomar Conocimiento

Tomar Nota y Devolver

Su Aprobación

Investigar

Preparar Respuesta

Acción Inmediata

Sus Fines

Dar Cumplimiento

Acompañar Antecedentes

Archivar

OBSERVACIONES:

De acuerdo a Reunión remitir

información. URBONTE

Fecha.....

Firma.....



COMISION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y PLANIFICACION

CITACION

SEÑORES REGIDORES:

REGIDOR : SANTIAGO VILLAFUERTE GARCÍA
REGIDORA : PATRICIA QUISPE FLORES
REGIDORA : CINTHYA TERREROS MOGOLLÓN
REGIDOR : VÍCTOR LIENDO CALIZAYA

SEÑORES FUNCIONARIOS:

Lic. Adm. MARGOTH BARRIGA DÁVALOS

Gerente de Gestión Tributaria

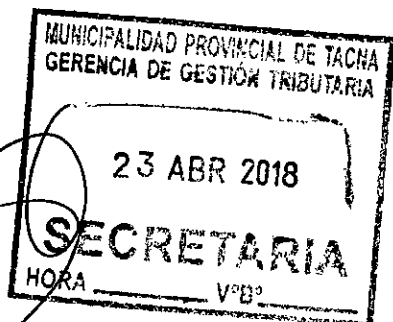
SESION EXTRAORDINARIA DE COMISION

DIA : Sábado, 21 de abril del 2018
HORA : 15:30 Hrs..
LUGAR : Sala de reuniones de Regidores

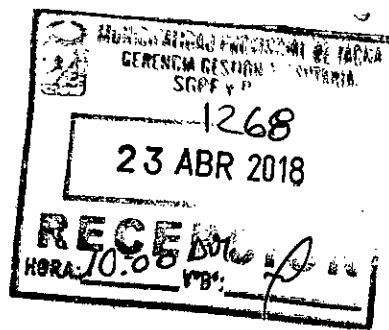
AGENDA:

1. Beneficio Tributario Ejercicio Fiscal 2018.

Tacna, 20 de abril del 2018,



RES. JULIA BENAVIDES LLANCAY
PDTE. COMISION DE ADMINISTRACIÓN,
PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN



JBLL/rmeo
C.c. Archivo